



CDRGO 3

Gobierno Local

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2015-A-MDE/LC

Echarati, 05 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 268-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 738-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas; Informe N° 013-2015-JETA/EI-UL-GAF-MDE/LC del Especialista II Bach. José Timana Anastacio y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección **AMC N° 20-2015-CEP-MDE/LC**, convocado para la adquisición de medidor electrónico monofásico de 20 hilos 10-40 A, para el Obra: **"Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Valle de Kumpirushiato II Etapa, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**

Que, mediante Informe N° 013-2015-JETA/EI-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II Bach. José Timana Anastacio, precisa que en el desarrollo del proceso de selección AMC N° 20-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición medidor electrónico monofásico de 20 hilos 10-40 A, para el Obra: **"Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Valle de Kumpirushiato II Etapa, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**, precisa que el requerimiento del área usuaria no cumple con las formalidades de adjuntar las respectivas descripciones técnicas del bien y hacer referencia a las normas técnicas nacionales correspondientes al tipo de bien de categoría eléctrica, así como el cuadro analítico y especificaciones técnicas de los productos a adquirir, del mismo modo el estudio de mercado en su solicitud de cotización N° 1092 no es una cotización original sino fotocopia con validez de oferta vencida, invalidando la respectiva fuente, las otras fuentes superan los 3 meses de vigencia desde la certificación presupuestal y existe el incumplimiento en los plazos establecidos para registrar el otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, adicionalmente el acta en físico y la registrada en el SEACE registra las firmas de los integrantes del Comité Especial, sin la respectiva identificación del sello que identifique a quien corresponde, con el Informe N° 738-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, solicita declarar la nulidad del proceso de selección en referencia, en atención a los fundamentos antes precisados;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación del Estado. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, Ley 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, la información del cronograma indicado en las bases no debe definir de la información consignada en el cronograma de la ficha del proceso en el SEACE. No obstante, no debe de existir contradicción en esta información y menos obviar datos sobre todo del Comité quien dirige y quien va ser el que califique al ganador de la buena pro;

Que, estando a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes,



	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2015-A-MDE/LC.

servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado por el Artículo 13° del RLCE. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, señala que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de bienes;



Que, estando a lo establecido en el Artículo 12° del RLCE, indica que sobre la base de las especificaciones técnicas del área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado con la finalidad de determinar el valor referencial, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores y otros. Para realizar el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado debe emplearse como mínimo dos fuentes, pudiendo emplearse las siguientes: presupuestos y cotizaciones actualizados, lo que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dedique a actividades materia de la convocatoria, portales y/o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos, la información de procesos de selección buena pro consentida publicada en el SEACE;



Que, para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a tres meses en el caso de bienes y servicios, y dicha antigüedad deberá ser computada desde la aprobación del expediente de contratación;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **CONTRAVENCION A LAS NORMAS LEGALES**, porque en el proceso objeto de nulidad, se ha incurrido en el incumplimiento de plazos establecido por la normatividad, y falta de firmas que deben contener todos los documentos en cumplimiento de las formas que señala la normatividad y otros requisitos de ineludible cumplimiento y estando al contenido de la Opinión Legal N° 268-2015-MDE-OA/JAARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección AMC N° 20-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección **AMC N° 20-2015-CEP-MDE/LC**, convocado para la adquisición de medidor electrónico monofásico de 20 hilos 10-40 A, para el Obra: "Instalación y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en el Valle de Kumpirushiato II Etapa, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Contravención a las Normas Legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Comunicación de Administración y Ejecución
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE